

Santiago, 16 de marzo de 2021

VISTOS:

- 1) Las denuncias de fechas 25 de septiembre de 2017, 26 de abril de 2018 y 31 de mayo de 2019 en contra de diversas empresas distribuidoras de gas natural (“EGN”).
- 2) La resolución de inicio de investigación, de fecha 16 de mayo de 2018, respecto de las empresas Gas Sur S.A., Gas Valpo S.A. y Metrogas S.A.
- 3) El informe de la División Antimonopolios, de fecha 16 de marzo de 2021.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973 (“Decreto Ley N° 211”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que las denuncias recibidas por esta Fiscalía tienen relación con la actuación de EGN en actividades relacionadas a tal giro, especialmente actividades relativas a la venta de artefactos a gas. En específico, se denunció: (i) la entrega de artefactos a gas para el equipamiento de nuevas viviendas a precio cero o bajo el costo a empresas constructoras; (ii) la existencia de promociones de distinta índole por parte de las empresas distribuidoras de gas natural en la venta de artefactos a gas a cliente final; y (iii) la firma de ciertos “acuerdos de colaboración” entre estas empresas e instaladores de gas autorizados.
- 2) Que, respecto a la entrega de artefactos a inmobiliarias y/o constructoras, si bien se verificó la existencia de la práctica, se determinó que es una práctica aplicada por parte de todas las EGN investigadas y también por empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo (EGLP). Adicionalmente, se constató que los montos y cantidades transadas en tales entregas son marginales si se compara con las importaciones totales de productos de este tipo. Por último, se verificó que actualmente la proporción de proyectos en los que se realiza esta práctica es acotada en comparación con el número total de éstos en el país, por lo que hoy en día, y sin perjuicio de eventuales cambios en el mercado, no se observa que esta conducta genere riesgos anticompetitivos.

- 3) Que, respecto a la entrega de artefactos y promociones a clientes finales, no se verificó que las EGN dispongan de una participación de mercado elevada que les permita detentar poder de mercado, y menos aún alcanzar una posición de dominio, considerando la existencia de competidores relevantes como las tiendas por departamento (*retail*), supermercados y proveedores directos, entre otros, que proveen tanto artefactos a gas natural, como también de gas licuado y eléctricos, destinados a la provisión de soluciones de calefacción, agua caliente y cocina a clientes finales.
- 4) Que, respecto a los acuerdos de colaboración con instaladores de gas, no se advirtió la existencia de condiciones discriminatorias para el ingreso al registro de instaladores, ni del análisis de tales acuerdos se advierte un efecto exclusorio entre instaladores de gas.
- 5) Que, sin perjuicio de todo lo anterior, se ha recomendado derivar los antecedentes a la División de Estudios de Mercado, que con fecha 24 de noviembre de 2020 dio inicio a un estudio de mercado sobre la industria del gas.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE la investigación Rol N° 2463-17 FNE. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho de los denunciantes de interponer una demanda ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o ante los tribunales ordinarios de justicia.

2.- REMÍTANSE los antecedentes de la investigación Rol N° 2463-17 FNE a la División de Estudios de Mercado.

3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2463-17 FNE.

PSE

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO